

CONSTANCIA SECRETARIAL

Agosto 12 de 2020

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 155723184001-2019-00117-00
Causante : Orocía Salazar de Dávila

En la fecha, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez, con informe que los respectivos Apoderado de los interesados, Dres. HECTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS y MIGUEL LOPEZ HERERRERA, enviaron al correo electrónico del Juzgado el trabajo de partición de bienes de la causante OROCIA SALAZAR DE DAVILA, el cual realizaron de manera conjunta.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 155723184001-2019-00117-00
CAUSANTE : OROCIA SALAZAR DE DÁVILA

Sentencia General No.
Sentencia de Sucesión No

ASUNTO

Decidir lo que en derecho corresponda en la presente SUCESIÓN INTESTADA de la causante OROCIA SALAZAR DE DAVILA.

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 28 de mayo de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada de la causante OROCIA SALAZAR DE DAVILA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 20.139.485, y falleció el 14 de diciembre de 2010, en Paipa, Boyacá, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. En dicha providencia se reconocieron como herederos de la causante, a sus hijas GLORIA JANETH DAVILA SALAZAR, identificada con la C.C. 41413044, MARIA MARINA DAVILA DE ZULUAGA, identificada con la C.C. 20481611 y a MIRYAM AMPARO DAVILA SALAZAR, identificada con la C.C. 43062042 quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, se ordenó además emplazar a quienes se consideran con interés en la sucesión y la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, además se dispuso comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el trámite del proceso para lo de su competencia

Posteriormente, también fueron reconocidos en tal calidad el señor HERNANDO DAVILA SALAZAR, identificado con la C.C. 71588593 y a través de

auto del 24 de octubre de 2019, la señora NOHORA LUCIA DAVILA SALAZAR, identificada con la C.C. 51896390.

3°. Se cumplieron los ordenamientos de ley, como fue el emplazamiento de quienes tuvieran interés en intervenir en el proceso, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados y el reporte de la apertura de la sucesión ante la Dirección de Impuestos Nacionales, quien informó que la sucesión no tiene obligaciones pendientes.

En audiencia celebrada el 06 de agosto de 2020, los respectivos abogados de los interesados presentaron de común acuerdo el inventario y los avalúos de bienes de la causante Orocía Salazar de Dávila, el cual fue aprobado, y para elaborar el correspondiente trabajo fueron nombrados los mismos abogados.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

De otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, como son: Competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

El trabajo de partición de bienes se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, considerándose entonces procedente su aprobación y emitir los demás ordenamientos atinentes a este proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante OROCIA SALAZAR DE DAVILA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 20.139.485, y falleció el 14 de diciembre de 2010, en Paipa, Boyacá, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-2149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

CUARTO: Protocolizar el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

QUINTO: Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO: Dar por terminado el presente trámite, y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado electrónico No. 069 de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020, y publicado en la página web institucional.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria